

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La Ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 130

Con el fin de que el público en general pueda colaborar con las Autoridades provinciales y locales en la labor que realizan en pro de la normalidad en la fabricación y expedición de pan, dentro de las normas dispuestas por la Superioridad, ruego a todas las Autoridades dependientes de la mía, que inviten y estimulen al vecindario para que presenten en los Laboratorios Provinciales y Municipales, para su debido análisis, el pan que se les sirva y que a su juicio carezca de las necesarias condiciones que debe reunir, formulando la denuncia pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Septiembre 1949.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 131

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano Bovino, en el término municipal de Astudillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Agosto de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Septiembre 1949.

El Gobador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 132

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Mal Rojo, en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Julio de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Septiembre 1949.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

1719

Administración Central

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. (B. O. del Estado número 252 9 de Septiembre).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de «Medicina legal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de Julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden del 23 de Junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más que este aviso.

Madrid 11 de Agosto de 1949.—
El Director general, Cayetano Alcázar.

Diputación Provincial de Palencia

BECA DE MUSICA ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los aspirantes admitidos para tomar parte en el examen con objeto de conceder una beca de Música,

Srtas. Agustina Riol Anero, María Paz Guzmán Rubio, D. Virgilio Manuel Blanco y D. Ausencio Tomás Fernández, que los exámenes se celebrarán el día 29 del actual, a las once de la mañana, en la Beneficencia Provincial, ajustándose al programa señalado por la Sección de Educación y que se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial. Palencia 13 de Septiembre 1949. —El Presidente, B. Benito.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA ANUNCIO OFICIAL

Aclaraciones a las Juntas Sindicales Agropecuarias y agricultores de la provincia, ante campañas infundadas de algunos fabricantes de harinas

Recogiendo impresiones de agricultores y dudas presentadas por algunas Juntas Sindicales en relación con la declaración de cosecha y fijación de cupos forzosos, toda vez que se hace una campaña de propaganda para que los agricultores no declaren el total de la cosecha a fin de que puedan disponer de mayor cupo de molturación las industrias harineras que localicen cantidades de trigo en dichas condiciones, las que serían primadas por el fabricante interesado, me veo precisado a salir al paso de la absurda interpretación que se crea y los graves perjuicios que posteriormente sufrirían los agricultores que se dejasen influenciar por la ya repetida propaganda.

En el artículo 11 de la Circular núm. 720 de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de Agosto último, se indica lo siguiente: «El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, centeno, maíz y escaña, deduciendo de ella solamente las reservas de siembra y consumo que se detalla en el artículo 24 de dicha Circular».

Por ello, se fijará a cada agricultor un cupo mínimo de recogida tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo no exime al agricultor de entregar al S. N. T. el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales que se señalan en el artículo 24.

En el artículo 23 de la citada Circular 720, se señala la revisión de declaraciones que llevarán a cabo los Inspectores dependientes de esta Jefatura o personal que se designe y las certificaciones que habrán de extenderse por dichos funcionarios en las que se hará constar su estimación sobre la exactitud de los datos contenidos e inexactitudes que pudieran encerrar dichas declaraciones, aplicándose las sanciones pertinentes en cada caso.

En el artículo 24 de la ya repetida Circular 720 se modifican las reservas de consumo con relación al año anterior para los productores, familiares y servidumbre que residan fuera de la provincia en que tengan enclavada la finca, y la reserva para estos casos será de 100 kilogramos por persona y año.

En consecuencia, encarezco a las Juntas Sindicales y a todos los agricultores para que recojan y formalicen los C-1 con toda exactitud, ya que en caso contrario las cantidades no declaradas se considerarán clandestinas y serán intervenidas, con las sanciones correspondientes.

Asimismo recuerdo la obligación a los agricultores de hacer entrega en los Almacenes del S. N. T., tanto los cupos mínimos que se fijan como los sobrantes declarados, dentro de los plazos que se ordenen por esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Septiembre 1949.
—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1716

Administración de Justicia

Palencia

Don Vicente Tejedor del Cerro, Juez Municipal suplente en funciones de primera instancia de Palencia y su partido por hallarse disfrutando licencia el Sr. Juez Municipal y el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 135 de

1949, información de dominio de una finca urbana seguido a instancia de don Sergio Valdeomillos Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, para acreditar que es dueño de la siguiente finca:

Casa en el casco de esta Capital en su calle Colón, número 15, consta de planta baja y alta, distribuida en distintas dependencias y corral, mide una extensión superficial de ciento doce metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales ochenta y ocho metros veintitrés decímetros corresponden a lo edificado y el resto al descubierto en corral, linda por la derecha entrando con la casa de Francisco Salsero, izquierda con la de Feliciano García, por el fondo con finca de Felipe García, hoy de Marcelino Martínez y por el frente una línea de cuatro metros cuarenta centímetros con la referida calle de Colón. Vale 80.640 pesetas.

La finca antes descrita la adquirió el actor, una octava parte por herencia de su madre D.^a Pilar Rodríguez Sáez, que falleció en esta Ciudad el 6 de Mayo de 1941, por cuya transmisión pagó los Derechos reales. Una mitad indivisa por compra a D. Florentino Rodríguez Sáez en escritura otorgada en esta Ciudad el 7 de Diciembre de 1944, ante el Notario D. Alfonso Hervella, y fueron satisfechos los Derechos reales. Las tres octavas partes restantes por compra a D.^a Teresa, D.^a Agustina y D. Alejandro Valdeomillos Rodríguez, en escritura otorgada en esta Ciudad el 17 de Abril de 1947 ante el Notario don Alfonso Hervella, por cuya transmisión también pagó los Derechos reales.

La finca objeto de este expediente se halla actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de D.^a Tomasa Sáez Ledrosa, por adjudicación que se la hizo al fallecimiento de su esposo D. Sergio García Frechilla, en pago de sus aportaciones y como heredero del mismo en el tomo 1.263 del archivo, libro 143 de esta Ciudad, folio 39, finca número 5.316, inscripción 11. Figurando Catastrada a nombre de D. Sergio Valdeomillos Rodríguez.

Y a efectos de lo dispuesto en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a 5 de Septiembre de 1949.—*Vicente Tejedor*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*.

Baños de Cerrato

Don Pedro Vicente Pastor Fernández, Juez Comarcal sustituto de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra Constantino Manzana Llera, por el hecho de estafa viajando sin billete, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva diré en como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Baños de Cerrato a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el Sr. D. Pedro Vicente Pastor Fernández, Juez Comarcal sustituto en funciones por hallarse disfrutando licencia el que las tiene prorogadas a este Juzgado, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, por la de estafa viajando sin billete, seguidos en este Juzgado entre partes de una como denunciante Francisco Cuevas Crespo, mayor de edad, casado, Interventor de la Renfe, con residencia en Miranda de Ebro y de la otra como denunciado Constantino Manzana Llera, mayor de edad, soltero, Delinente, hijo de Pedro y Carmen, natural de Fonz (Huesca) y residente en Madrid, calle de Menéndez Alvaro, número 14, entresuelo, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal.

Parte Dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al acusado Constantino Manzana Llera a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en los sitios de costumbre, a que indemnice a la Red Nacional de Ferrocarriles por conducto de esta Estación en la cantidad de 25'90 pesetas, importe del billete, percepción suplementaria que motivó estos hechos, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la que será publicada y notificada a las partes, al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo; fecha ut supra. Hay un sello en tinta.—*P. Vicente Pastor*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal sustituto que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe.—Baños de Cerrato 19 de Agosto de 1949.—*P. de la Torre*. (Rubricado).

Y para su notificación al denunciado Constantino Manzana Llera, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez C. sustituto, *P. Vicente Pastor*.—El Secretario, *P. de la Torre*. 1701

Administración Municipal

Capillas

Desierta la primera subasta por falta de licitadores de dos lotes de monda propiedad del Municipio, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 del actual y su hora de las diez a las once, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas cada lote y con sujeción al

pliego de condiciones que sirvieron para la anterior, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

De quedar desierta esta segunda subasta, se celebrará la tercera el mismo día y hora de las doce a las trece y con el tipo de tasación de trescientas pesetas cada lote.

Capillas 10 de Septiembre 1949.
—El Alcalde, *Julión Díez*. 1715

Becerril del Carpio

EDICTO

Este Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 4 de Septiembre de 1949, tomó el siguiente acuerdo:

«A continuación, se acuerda arrendar por cinco años las 30 parcelas de terreno propiedad de este Ayuntamiento y cuyos llevadores anteriores ya están requeridos para dejarlas. Dicho arriendo será hecho en pública subasta que se celebrará en la sala Consistorial el día 25 del actual, a las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, por pujas a la llana, adjudicándose al mayor postor vecino del Municipio. Aquellos vecinos a quienes se les hayan adjudicado parcelas, están obligados a pagar su renta convenida en el mes de Septiembre u Octubre, una vez recogido el fruto. La tasación por anualidades de las referidas 30 parcelas será la que figura en el último reparto efectuado y que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Los llevadores de estas parcelas no tendrá ningún derecho sobre las mismas y pasados los cinco años del arriendo las dejarán libres sin aviso alguno. Caso de necesitar disponer el Ayuntamiento para enajenarlas, puede hacerlo en cualquier momento, aun cuando no haya vencido el plazo de los cinco años, como igualmente de la parcela o parcelas que más interese, obligando al llevador a dejarla libre, en cuyo caso le sería perdonada la renta del último año».

Lo que se hace público para general conocimiento de todo el vecindario y a fin de que si alguno se cree perjudicado pueda reclamar en el plazo legal contra este acuerdo.

Becerril del Carpio 8 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, *Amancio García*. 1714

Junta vecinal de Ventanilla

La Junta Administrativa de Ventanilla ha recogido el día 9 del mes en curso, un novillo que se hallaba extraviado, de las señas siguientes:

Edad tres años, cuerna fuerte, pelo avellanado, tiene nube en el ojo derecho; señas particulares, tlijeretada al lado derecho, lo cual se anuncia para quien acredite ser su dueño pueda recogerlo, pagando los gastos originados.

Ventanilla 11 de Septiembre de 1949.—El Presidente, *Ramón Vega*. 1724